



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02107.6/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 23 de octubre de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida. Tenía contratada una tarifa de 23 € y le facturan un mes 54,32 € en la que le quieren cobrar los sms, y troa de 24,19 euros que tenía el servicio suspendido. Solicita no pagar lo que no le corresponde porque tenía contratado por 23,50 € llamadas ilimitadas, sms y 1,5 gb.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que la factura de 21 de noviembre de 2017 es correcta porque en la tarifa Habla los mensajes no entran dentro del bono gratuito, y por lo tanto se facturan, y la factura de 21 de diciembre ya que ante la demora en el pago se bloquea la línea el 7 de diciembre, y contiene consumo en llamadas, mensajes y conexiones realizadas hasta la fecha de suspensión. El reclamante adeuda 83,59 €, correspondiente a las facturas de 21 de noviembre y 21 de diciembre de 2017, deuda sobre la que formula reconvencción, y adjunta copia de la factura.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y reconvencción.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la facturación reclamada es correcta habiéndose aplicado las condiciones de la tarifa contratada qu no incluye sms, que aparecen resumidas en la propia factura, disponiendo además la parte reclamante de la información completa y detallada de su tarifa en la página web de la empresa, y no constando ninguna incidencia ni reclamación sobre una posible deficiente información precontractual, y que la facturación refleja consumo hasta la fecha de suspensión de la línea causada por el impago de la factura por la parte reclamante.

ESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada debiendo abonar la parte reclamante **83,59 €** correspondiente a las facturas de fecha 21 de noviembre y 21 de diciembre de 2017.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.